



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 343/06

Sucre, 28 de junio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 251/2004 de fecha 12 de octubre de 2004 propone un proyecto de Resolución Municipal, que en su Art. 1° abroga la Resolución Municipal N° 058/01 y en el Art. 2° de la misma Resolución instruye al Ejecutivo Municipal que por sus instancias técnicas competentes, atienda y resuelva los trámites municipales que se planteen en relación de los lotes 5,6 y 7 del manzano 49 y lotes 20 y 21 del manzano 43 del plan 63 de EX – CONVIPET, en función a las conclusiones y recomendaciones de la Auditoria Técnico-Legal realizada en relación al tema.

Que, por lo anotado líneas arriba es recomendable hacer una revisión y análisis de las conclusiones y recomendaciones de dicho trabajo, partiendo desde la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría, sus documentos constitutivos, el alcance del trabajo, los términos de referencia técnica, etc., para luego terminar en el informe final de la Auditoria.

Que, mediante Testimonio N° 518/2002, se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Arq. Mirko Enrique Álvarez Valda (Consultor), en cumplimiento del Art. 2° de la Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 77/02 para que ejecute una "AUDITORIA TÉCNICO LEGAL CON RELACIÓN A LAS PROPIEDADES DE LA FAMILIA PEREYRA OROPEZA Y CONAVI".

Que, conforme consta en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del referido contrato, el consultor se obliga a dar estricto cumplimiento a los objetivos generales y específicos del proyecto, especificaciones técnicas del Gobierno Municipal, y propuesta técnica hasta su conclusión, con absoluta sujeción a los documentos que forman parte de él, y además de dar cumplimiento a normas, condiciones, precios, regulaciones, especificaciones, tiempo, etc., así como garantizar la calidad del mismo, obligándose a prestar el servicio con personal idóneo y equipo ofertado, así como todo lo necesario de acuerdo a los documentos de la invitación y propuesta, dentro del plazo de 75 días calendario por la suma de Bs. 23.900,00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS BOLIVIANOS 00/100).

Que, según lo acordado en la cláusula décima primera del Contrato, el consultor asume la obligación de presentar al COMITÉ DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LA HONORABLE ALCALDÍA MUNICIPAL (creada mediante Resolución Administrativa N° 84/2002 de 22 de abril de 2002), los informes correspondientes y el documento final, para que dichas autoridades a cargo, consideren y analicen en conjunto el servicio de la consultoría; resguardando que los mismos contengan todos los aspectos y elementos previstos en los alcances del trabajo, descritos en los términos de referencia y de verificar además que el trabajo contenga las respectivas conclusiones y recomendaciones, a efectos de que el Gobierno Municipal asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

Que, a partir de la presentación del documento final por el consultor al comité, el segundo tenía bajo su responsabilidad analizar el trabajo en el término máximo de 15 días calendario, ya sea aprobando u observando en su caso; de no existir ninguna observación por parte del Comité de Aprobación, éste autorizaba el pago final a favor del consultor bajo su entera responsabilidad. En el supuesto caso de existir observaciones al trabajo, el consultor según lo observado, debía complementar o corregir dentro del plazo otorgado por el comité.

Que, en las especificaciones técnicas del alcance del trabajo, está entre su objetivo general, el de establecer los usos de suelo y verificar el diseño urbano, amezanamientos y áreas con los diferentes usos de suelo, que permita al Gobierno Municipal contar con información actualizada sobre este tema, para que posteriormente se adopten las medidas legales que se sugieran a la conclusión del trabajo. Ahora bien, conforme se evidencia en el primer informe de 12 de noviembre de 2002 (fs. 43) presentado por el consultor, se advierte el cronograma de ejecución de trabajo, cuyo inicio es a partir del 07 de noviembre y culmina el 21 de enero de 2003; pero sin embargo se tuvo que reprogramar el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

cronograma (nota de 28 de enero de 2003 fs. 21 a 26 informe final), debido según indica el consultor, a imprevistos no contemplados como ser: falta de documentación, etc., por lo que solicita al nuevo Director de Administración Territorial Arq. Modesto Arce Matas reunión oficial para definir contenidos del trabajo y fechas de entrega del segundo informe y su posterior entrega final; de igual modo señala en fs. 22 de la misma nota, que los informes finales a ser entregados con relación a esta Auditoria contendrá toda la información requerida por la Honorable Alcaldía Municipal acerca de los predios en análisis, exceptuando los puntos siguientes que se transcribe a continuación: **"- Entre los puntos del OBJETIVO GENERAL no se puede establecer los límites y superficies originales del loteamiento sin tener como referencia los planos originales del proyecto extraviado dentro de las mismas oficinas de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre y, - Dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS no se va poder verificar y revisar la documentación legal del mismo ya que estos documentos están anexos a los planos extraviados como se menciona en el punto anterior" (sic).**

Que, mediante nota de 11 de febrero de 2.003, el consultor presenta el segundo informe de avance al Director de Administración Territorial, Arq. Modesto Arce Matas, haciéndole recuerdo que él autorizó el 30 de enero del 2.003; aspecto que llama la atención ya que el plazo establecido de 75 días calendario sólo podía ser ampliado cuando el contratante modifique el servicio mediante orden de trabajo, orden de cambio o contrato modificatorio (cláusula cuarta del Contrato N° 93/02 protocolizado mediante Testimonio N° 518/2002 de 27 de septiembre de 2.002).

Que, mediante nota de 26 de noviembre de 2.003, informa el ex Director de Administración Territorial del Gobierno Municipal de Sucre, Arq. Pablo Arce Lagrava, que la Auditoria Técnico Legal tuvo mucho retraso, debido a frecuentes cambios de los supervisores y que la consultoría a la conclusión del trabajo, no ha sugerido las medidas legales que debe asumir la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, es decir, las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

Que, el Informe Complementario Final del consultor concluye con lo siguiente: **1)** Que el Sr. Alberto Iporre no es dueño del lote 20 correspondiente al manzano 43, ni de ningún otro y la auditoria determina que no corresponde su reclamo al no figurar como dueño. **2)** Que el trabajo de Auditoria Técnico - Legal, con relación a las propiedades de la familia PEREYRA OROPEZA y CONAVI la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, además de proporcionarle datos erróneos no le ha proporcionado la documentación requerida, y que dicha documentación no ha sido encontrada en dependencias de la comuna; por lo que el trabajo -según informa el consultor- se ha desarrollado de acuerdo a las interpretaciones del supervisor como del consultor, hasta las últimas determinaciones de la Comisión de Revisión de Proyectos del Gobierno Municipal. **3)** Que los lotes 5, 6 y 7 del manzano 49 como los lotes 20 y 21 del manzano 43, -señala el consultor- cuentan con sus respectivas líneas municipales aprobada sobre la base del reordenamiento del año de 1998.; y **4)** concluye -indicando- que se ha detectado la falta de sesión municipal de los mencionados lotes.

Que, el consultor hace las recomendaciones siguientes, que se transcribe a continuación:

"Hacer un seguimiento de la documentación extraviada consistente en dos planos y un sobre con fojas 62 del loteamiento de Ex CONVIPET ya que ésta dará más luces acerca del problema surgido; - Al no existir una Resolución Municipal Aprobatoria para el reordenamiento de los lotes 5-6-7 del manzano 49 y lotes 20-21 del manzano 43 del loteamiento de la Ex CONVIPET se recomienda que ésta se dicte para regularizar la situación de los lotes en conflicto, de la misma manera el Honorable Concejo Municipal deberá analizar la forma de compensaciones que tendrá que pedir a los propietarios de los lotes en cuestión; - Se deberá concensuar una reunión entre la Dirección de Administración Territorial con el Arq. David Villavicencio encargado de FONVIS en liquidación para poder aclarar los límites y superficies originales del loteamiento para analizar la relación con los lotes en conflicto, ya que los lotes han sido comprados directamente de CONAVI, y esta institución deberá explicar su actuación en dichas transferencias. En reuniones previas con el CONSULTOR el FONVIS en liquidación manifestó su predisposición para tal efecto; - Hacer un seguimiento exhaustivo de cómo y por qué se aprobó el reordenamiento de los lotes 5-6-7 del manzano 49 y lotes 20-21 del manzano 43 del loteamiento de la ex CONVIPET sin tener una Resolución Municipal Aprobatoria del mismo" (El resaltado es nuestro).

Que, del análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas por el consultor en las dos consideraciones anteriores, hace suponer que fuera el resultado de un diagnóstico y no así de una Auditoria Técnico Legal; ya que sus recomendaciones no proporcionan al Gobierno Municipal líneas

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

de acción concretas que deba asumir en el futuro para solucionar este problema latente con relación a las propiedades de la familia PEREYRA OROPEZA y CONAVI.

Que, como consecuencia del resultado de la consultoría y los informes proporcionados por los supervisores del Gobierno Municipal de Sucre y por el mismo Consultor, se observa que no se ha dado cumplimiento en su integridad al contrato suscrito (Testimonio N° 518/2002); como por el ejemplo al término de presentación del servicio de consultoría que tuvo un retraso mas o menos de casi un año, y que el mismo no se ha ajustado en su plenitud a las especificaciones técnicas del Gobierno Municipal; y por otro lado hace presumir que la Comisión de Aprobación de Proyectos del Gobierno Municipal de Sucre no ha resguardado en los informes final y complementario, todos los aspectos y elementos previstos en los alcances del trabajo, a efectos de que el Gobierno Municipal asuma las líneas de acción que recomiende el consultor.

Que, el Honorable Concejo Municipal requiere contar a la brevedad posible, con las recomendaciones claras y precisas del resultado del Servicio de Consultoría del "Proyecto Técnico-Legal con relación a las propiedades de la Familia Pereyra Oropeza y CONAVI", a objeto de poder pronunciarse con prontitud a la peticiones efectuadas por los señores: ABSALÓN LOPEZ ARENAS y SILVIA FELIPA SAGARDIA VDA. DE BUERGO propietarios del lote 21 del manzano 43 y lote 5 del manzano 49 ambos del Distrito N° 8 respectivamente, quienes solicitan se deje sin efecto la Resolución Municipal N° 058/01 que congela todo trámite de transferencia, cambio de nombre, división de predio, etc., para los lotes identificados con los códigos catastrales siguientes: 8-49-5, 8-49-6, 8-49-7, 8-43-20 y 8-43-21 ubicadas en la Zona de Garcilazo de nuestra ciudad, mientras no se esclarezca las razones por las que se aprobó el reordenamiento urbano de EX CONVIPET.

Que, como se advertirá en la anterior consideración, los lotes de ambos solicitantes se encuentran afectados por la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 058/01 de 09 de marzo de 2001.

Que, el Art.12° num. 4, concordante con el Art. 20° ambos de la Ley de Municipalidades faculta al Concejo Municipal, como órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador, dictar y aprobar Resoluciones Municipales como normas de gestión administrativa de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, que en el término de quince días calendario presente improrrogablemente al Honorable Concejo Municipal, un Informe Técnico y Legal pormenorizado del Servicio de Consultoría de la "AUDITORIA TÉCNICO LEGAL CON RELACIÓN A LAS PROPIEDADES DE LA FAMILIA PEREYRA OROPEZA Y CONAVI" (concluido) si es que se ha dado estricto cumplimiento a los objetivos generales y específicos del proyecto, a las especificaciones técnicas y a los documentos constitutivos del contrato suscrito entre el Gobierno Municipal y el Consultor, Arq. Mirko Enrique Álvarez Valda.
- Art.2°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, informe de manera clara y precisa dentro del mismo término señalado en el Art.1° de la presente Resolución, si las conclusiones y recomendaciones hechas por el Consultor Arq. Mirko Enrique Álvarez Valda resuelven el problema suscitado con relación a las propiedades de la Familia PEREYRA OROPEZA y CONAVI; y si el mismo permite al Gobierno Municipal adoptar medidas técnico-legales inmediatas.
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL